

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el 04 de marzo de 2024 se profirió sentencia dentro del presente trámite; igualmente informo que el apoderado judicial de la parte actora solicitó corrección del acta de audiencia; así mismo que se encuentra pendiente por liquidar costas.

Así mismo, pasa al Despacho de la señora Juez, la correspondiente liquidación de costas del presente expediente, así:

Valor de las agencias en derecho	\$	220.000
Valor expensas	\$	0
Total	\$	220.000

Son: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)

El pago de las costas está a cargo de la parte demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S y a favor de la parte demandante ANDREA CAMILA REYES RANGEL. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO-461-I

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandada funda su solicitud de corrección y aclaración del acta de audiencia toda vez que en ésta se consignó como demandado a ACCEDO COLOMBIA S.A.S NIT 900816822-5 cuando el demandado vencido en juicio es ACCEDO SANTANDER S.A.S NIT 900928341-5.

Una vez revisado el expediente, se hace necesario llamar la atención del memorialista en cuanto a estar atento a las actuaciones propias de cada proceso y no elevar solicitudes infundadas y por demás ajenas a la realidad, pues como se observa de cada una de las piezas procesales que integran el expediente, el demandado en el trámite de la referencia no es otro que ACCEDO COLOMBIA SAS.

Resáltese que el mandatario judicial presentó demanda contra ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con el NIT 900.816.822-5 e incluso debió subsanarla (archivo PDF 003 y archivo PDF 009); así mismo por auto fechado a 29 de enero de 2024 se admitió la demanda contra dicha persona jurídica (archivo PDF 011); sociedad que concurrió a la audiencia celebrada del día 4 de marzo último y contestó la demanda (archivo PDF 017 y 018) y contra quien se profirió la condena; razón por la cual se **niega** la solicitud.

De otro lado, visto el anterior informe, el Despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P y del Acuerdo No. PSAA16-10554, razón por la cual se aprueba.

RAD 2023-454

Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE*(firma electronica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS
DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 20 DE MARZO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dcb4c34166bb4353488584e9d181745b562621c19c69d1ed06aceba9d7ee1c**

Documento generado en 19/03/2024 01:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>